

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



04-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día lunes once de enero del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien requiere los siguientes puntos:
 1. *“Solicito se censuren todos mis datos personales e información confidencial que constan en la renuncia y copias de la misma si las hubiere al cargo Oficial de Información de esa institución, planteada en debida forma por mi Abogado el 28 de julio de 2020.*
 2. *Renuncia digital al cargo de Oficial de Información de esa institución, enviada por medio del correo electrónico w.colorado@teg.gob.sv de fecha 14 de mayo de 2020 y recibida por las cuenta oficiales n.castaneda@teg.gob.sv, rodrigomolina@teg.gob.sv y m.reyes@teg.gob.sv cuyo tratamiento debe consistir en la revisión de los hilos del correo del 14, en otras palabras proteger mis datos personales e información confidencial originada a partir del referido correo (incluyendo correos reenviados y recibidos).*
 3. *Del correo electrónico eva.escobar@teg.gob.sv, que en fecha 20 y 21 de julio de 2020 recibió y envió correspondencia a mi cuenta [REDACTED], así como de los correos reenviados si los hubiere.*
 4. *Del correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2020, del que se comunicó la certificación del punto tres del acta 32-2020 de fecha 24 de agosto del mismo año, cuenta oficial m.serarols@teg.gob.sv a la cuenta particular [REDACTED], así como de los reenviados si lo hubiere.*
 5. *Del correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2020, del que se comunicó la certificación del punto seis de sesión ordinaria N° 30 de fecha 12 de agosto del mismo año, cuenta oficial m.serarols@teg.gob.sv a la cuenta particular [REDACTED], así como de los reenviados si lo hubiere.*
 6. *Acta N° 32-2020 celebrada a las ocho horas del día 24 de agosto de 2020.*
 7. *Punto 3 del Acta N° 32-2020 celebrada a las ocho horas del día 24 de agosto de 2020.*
 8. *Acta N° 30-2020 celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día 12 de agosto de 2020.*
 9. *Punto seis del Acta N° 30-2020 celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día 12 de agosto de 2020.*



10. *Análisis u opinión jurídica sobre la Renuncia a mi cargo de Oficial de Información de esa institución, realizada por la licenciada Eva Marcela Escobar y todas sus copias remitidas al Pleno.*
11. *Del correo que remite la presente solicitud de fecha 11 de enero de 2021, de la resolución del presente procedimiento de protección de datos y acceso a la información pública.*
12. *De los anexos que deban colgarse en el portal de transparencia respecto del presente procedimiento de protección de datos y acceso a la información pública.*
13. *Asignación presupuestaria 2021 provista al TEG debidamente aprobado por el ministerio de Hacienda, favor remitir documento oficial.*
14. *Aprobación de parte del Ministerio de hacienda al pago de indemnizaciones por renuncia pagaderas en el año 2021, favor remitir documento oficial”.*

- II. Mediante correo electrónico, el día once de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las ocho horas con diez minutos del día quince de los corrientes, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- IV. Por medio de correo electrónico de las once horas con veintisiete minutos del día quince de los corrientes el ciudadano [REDACTED] envió a esta Unidad un escrito con la finalidad de subsanar los defectos advertidos en la prevención.
- V. Por resolución de las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de los corrientes la suscrita oficial de información declaró inadmisibles los requerimientos correspondientes al trámite de datos personales, en tanto que no fueron subsanados en los términos señalados en la prevención. Adicionalmente admitió a trámite los requerimientos relacionados con información pública de la siguiente manera:

1. *“Copia digital del documento original donde el Ministerio de Hacienda aprueba la asignación presupuestaria 2021 para esta institución, incluyendo la nota de remisión y el documento anexo.*

Copia digital del documento original donde el Ministerio de Hacienda aprueba la asignación presupuestaria 2021 para esta institución, documento donde se incluye el crédito presupuestario para el objeto específico de gasto remuneraciones, específicamente para indemnizaciones”.

- VI. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometán a su conocimiento.



VII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 10-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad Financiera Institucional (UFI). En fecha diecinueve de los corrientes, dicha unidad remitió lo siguiente:

1. Copia digital del documento original donde el Ministerio de Hacienda aprueba la asignación presupuestaria 2021 para esta institución, incluyendo la nota de remisión y el documento anexo. (Anexo 1).
2. Copia digital del documento original donde el Ministerio de Hacienda aprueba la asignación presupuestaria 2021 para esta institución, documento donde se incluye el crédito presupuestario para el objeto específico de gasto remuneraciones, específicamente para indemnizaciones (Anexo 2).

Sobre el segundo punto, el jefe de la referida unidad indicó: "*se está detallando por específico de gasto la Programación de la Ejecución Presupuestaria aprobada por el Ministerio de Hacienda, en la página 1 específico de 51702 por un monto de \$3,965.00 para la indemnización por retiro voluntario de dos personas*"

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio de los anexos relacionados en esta resolución.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental